

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 501

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 8 de julio de 2002

Término del artículo 113: 18 de julio de 2002

SUMARIO: Envíos con finalidad comercial que se realizan por la vía postal o transporte internacional. Adopción de medidas para oficializar los mismos a través del Sistema Informático MARIA. **Corfield y Romero (H. R.)**. (3.132-D.-2002.)

a través del Sistema Informático MARIA conforme a las normas generales de la legislación aduanera relativas a la importación y a la exportación de mercadería establecidas por la ley 22.415.

Guillermo E. Corfield. – Héctor R. Romero.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Corfield y Romero (H. R.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a que los envíos con finalidad comercial se oficialicen a través del Sistema Informático MARIA; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de junio de 2002.

Guillermo Corfield. – Carlos Castellani. – Angel Geijo. – José Figueroa. – Roberto Basualdo. – Jesús Blanco. – Carlos Brown. – Julio Conca. – Jorge Escobar. – Alejandro Filomeno. – Rafael González. – Carlos Larreguy. – Julio C. Loutaif. – Juan C. Olivero. – Melchor Posse. – Luis Trejo. – Horacio T. Vivo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La necesidad de que el Poder Ejecutivo instruya a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que los envíos, con finalidad comercial, que se realicen por la vía postal o a través de servicios expresos de transporte internacional, se oficialicen

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Corfield y Romero (H. R.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A mediados del año 2000, desde la Comisión de Economía de esta Honorable Cámara, se informó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y, especialmente, a la Dirección General de Aduanas (DGA), sobre la persistencia de mecanismos utilizados para el fraude aduanero, entre otros, los relacionados con servicios postales/*courriers*.

Se advirtió que, debido a normas permisivas, flexibles, difusas y a carencias en el servicio aduanero, esta actividad estaría siendo utilizada, en numerosas ocasiones, para introducir ilegalmente mercancías de carácter comercial como así también, para el narcotráfico. Y que esta actividad comercial ilícita, ante la falta de aplicación debida del régimen general que impone el Código Aduanero, se acentuaba.

Desde 1994, se investiga en la Aduana nacional la posible comisión de ilícitos aduaneros debido a

una normativa contraria a la ley, dictada por el organismo que regulaba el régimen legal aplicable a las destinaciones de importación que oficializaban algunas empresas del sector. Esta investigación (Sumario Contencioso EAAA 603.384/94), según constancias de la DGA, a la fecha se encuentra sin resolución.

Con posterioridad, el 25 de agosto de 1999, funcionarios de la DGA, ajenos a quienes sustentan el contencioso señalado, objetaron el sustento normativo del valor referencia del flete (u\$s 2,60 por kilogramo) que las empresas del sector comenzaron a utilizar para los envíos de importación y vislumbraron la posibilidad de un perjuicio fiscal millonario. Esto, porque el precio de la tarifa de transporte, conforme a la normativa vigente, es un componente de peso al momento de calcular los derechos de importación y demás tributos que deben abonar los bienes ingresados al país.

Va de suyo que, si la Aduana comprueba que el valor del flete declarado no es el real, este hecho abriría la puerta a la revisión de muchos años de operaciones y a la iniciación de acciones administrativas por eventuales perjuicios millonarios al Estado.

A esta situación, también en 1999, se le agregó una denuncia penal realizada por el ex presidente de la Comisión Investigadora de la ANA de esta Honorable Cámara, involucrando a operaciones *courriers* en maniobras de evasión por más de cien millones de dólares, efectuadas por bajas artificiales en el precio del flete aéreo.

Para reforzar la problemática de las “lagunas normativas” en este tipo de operaciones, el servicio aduanero, por nota Anezve 250/97 permitió continuar con un valor de referencia irregular para el flete.

Con posterioridad, en diciembre de 2001, desde la Comisión de Economía de esta Honorable Cámara, se solicita la intervención del departamento Asuntos Internos de la AFIP para que, entre otras cuestiones, investigara si esta actividad irregular es realizada en connivencia con sectores del organismo. El carácter secreto que asume tal intervención no permite, a la fecha, tomar conocimiento de las actuaciones, no obstante, seguramente, las mismas serán aportadas al Poder Judicial.

La coyuntura aduanera no es buena, tal como sigue planteada la normativa relativa a los envíos postales, se hace problemático el debido control de las destinaciones aduaneras y cualquier solución que se pretenda, sin dejar de lado la permisividad, flexibilidad y apartamiento de la ley 22.415 de las mismas, será simplemente un paliativo.

Las dificultades del servicio aduanero para ejercer los controles que le son propios, tanto en las importaciones como en las exportaciones con finalidad comercial comienzan al permitirles, a los prestadores del servicio, sólo una declaración somera de los bienes, la no identificación de los consignatarios y/o dueños de la mercadería, la ca-

rencia de datos accesorios imprescindibles como origen, peso neto, estado, marca, modelo y finalidad (resolución ANA 2.436/3.236/96 y subsiguientes). Va de suyo que esta permisividad deja huecos informativos graves que tornan imposible el seguimiento en el mercado interno de las mercancías de origen extranjero.

Es importante destacar que el hecho de no manifestar la identificación del verdadero consignatario, vulneraría la resolución ANA 4.031/96 (suspensión del régimen por cuenta de terceros), como así también la resolución AFIP 591/99 y modificatorias, ya que no se sabe, a ciencia cierta, si el comprador de la mercadería cuenta o no con Certificado de Valoración de Datos de Importadores (CVDI) –creado por la norma mencionada, precisamente, para detectar irregularidades en las importaciones–. Beneficiando a su vez, con la exclusión de los prestadores del servicio –por resolución AFIP 11/97–, de las alícuotas de IVA y Ganancias adicionales (en las importaciones tramitadas por el régimen general se paga 10 % con CVDI, 20 % sin CVDI, 3 % con CVDI, 6 % sin CVDI, respectivamente), marcando una desigualdad con los demás operadores inscriptos como importadores y exportadores. Queda a la vista una elusión de impuestos en momentos que el Estado más los necesita.

Por resolución AFIP 845/00 la mercadería que es ingresada bajo el régimen de carga general y supere los límites autorizados para los operadores *courriers*, es remitida a los depósitos de los mismos y luego fraccionada para ajustarla –en su despacho aduanero– a dichos límites, sin quedar claro cómo la DGA registra y controla, previamente, la destinación suspensiva que debería suponerse, conforme al Código Aduanero, de depósito de almacenamiento.

Las debilidades del servicio aduanero en el control del tráfico por esta vía, debido al incumplimiento de preceptos ya establecidos en el Código Aduanero y algunas falencias en la propia ley 22.415, tornan prácticamente imposible:

- El control en plaza de la mercadería importada, especialmente, cuando se pretenda sancionar la tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales en los términos previstos por los artículos 985 a 993 del CA.

- Verificar el cumplimiento de las normas de control de cambio y otras destinadas a proteger la salud pública, preservar la seguridad nacional y el medio ambiente.

- Llevar estadísticas del comercio exterior.

- Valorar correctamente las mercancías que se importan y por ende, es de presumir una importante merma de ingresos en la recaudación fiscal.

- El control del narcotráfico y el ingreso o egreso ilegal de divisas u otros instrumentos monetarios.

Al respecto, cabe señalar que en el Mercosur ya comienzan a tomarse medidas al respecto, a fines

del año 2001, la República Oriental del Uruguay (decreto 506/01) limitó los envíos no comerciales a 20 kilogramos y u\$s 50 y a u\$s 100, para los comerciales. Mientras tanto, en nuestro país se está operando bajo límites de valor y de peso de u\$s 3.000 y 50 kilogramos, respectivamente.

Debe resaltarse además, que los empresarios del sector rechazan la normativa dictada por la AFIP, a la que consideran “contrapuestas” o al menos “superpuestas”, quitándoles seguridad jurídica a los usuarios del servicio, a las empresas prestadoras, al fisco, a los jueces y hasta a las propias autoridades y funcionarios de la DGA. Así se lo hicieron saber al director de la DGA por medio de una nota fechada el 24 de mayo de 2002, suscrita por el presidente de la cámara que los agrupa.

Por la citada nota, los privados han reconocido, ante el servicio aduanero, que cerca del 45% de las operaciones aduaneras realizadas pertenecen a mercaderías que han debido responder a las normas aduaneras de cargas generales previstas en el Código Aduanero. Hecho este que amerita una urgente toma de medidas correctivas.

Señor presidente, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 23 de mayo de 2001, aprobó un proyecto de declaración (expediente 1.392-D.-2001) por el cual se advirtió al Poder Ejecutivo que tomara las medidas necesarias ya que, “los envíos puerta a puerta con fines comerciales deben estar sujetos a las normas generales de la legislación aduanera relativas a la importación y exportación de mercancías”. También, que “en la práctica esta mecánica no está sujeta al debido control y a través de su abuso se ha desvirtuado su característica original perjudicando seriamente al comercio nacional”. Hasta el presente, no se ha recibido respuesta alguna.

Recientemente, se ha hecho público que la Dirección General de Aduanas ha aceptado una iniciativa de la cámara que agrupa a las empresas conocidas como *courriers* y se habría acordado la puesta en marcha de un sistema informático –distinto al vigente para registrar y controlar las importaciones y exportaciones que tramitan por el régimen general– que, supuestamente facilitaría el comercio exterior y permitiría una mejora en los controles aduaneros.

Al efecto y para prevenir actitudes que afecten, aún más, el debido control aduanero, cabe recordar

el estudio que se realizó en el ámbito de esta Honorable Cámara sobre la intervención de sectores privados en la implementación de la gestión aduanera informatizada, que obra en el Informe Final 1997 (página 33/39) de la Comisión Investigadora de la ex ANA el que, por cuestiones de brevedad, se da por reproducido.

El control de la importación de los bienes destinados a un sistema informático que se afecte a esta vía, la propiedad de los mismos, el financiamiento, su administración, control y uso, dentro del marco legal adecuado, son circunstancias que deben quedar claras para que la AFIP no repita viejos errores que aun hoy, son investigados por la Justicia.

La necesidad de tomar las medidas correctivas que permitan un debido control de los envíos postales con fines comerciales es inexcusable, no deben existir privilegios ante el servicio aduanero y, a las destinaciones de importación o exportación que se formalicen, la DGA les debe determinar, correctamente, el régimen legal marcado por el Código Aduanero. Por lo tanto, se visualiza como imprescindible oficializar por el Sistema Informático MARIA (SIM) las destinaciones aduaneras que las amparen; ello para que pueda ejercerse un control unificado del tráfico internacional de mercancías y de la estadística del comercio internacional y no repetir la problemática que se dio en el pasado cuando coexistieron más de un sistema informático.

Señor presidente, una de las excusas que se da para justificar normas contrarias a la ley 22.415 que regulan este mecanismo de comercio exterior es la de sostener que los preceptos establecidos en los artículos 550 ss y ccs del Código Aduanero no contemplan la nueva modalidad de envíos postales. Porque esta pretendida justificación tiene una mínima cuota de verdad, es imprescindible dejar en claro el régimen legal aplicable y terminar con prerrogativas que ocasionan menores ingresos e imposibilitan el debido control aduanero; ello, asegurando el ágil libramiento de las mercancías que se importen y exporten a través de servicios expresos de transporte internacional.

Es por lo expuesto que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Corfield. – Héctor R. Romero.